

FAC

**CONTRATO N° 8/2019 PARA LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE TRANSMISIÓN Y COMUNICACIÓN DE DATOS
EN RED ETHERNET Y ACCESO A INTERNET EN EL
DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN DEL CAMPAMENTO DE LA
CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL NÍSPERO**

Nosotros, **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del **Acuerdo 02-JD-EX-01-2016**, emitido por la Junta Directiva en sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del 2016, punto 3 del acta nro. **JE-EX-01-2016**, siendo el **RTN** de dicha empresa el número **0801 900 324 3825**, quien para efectos de este contrato será conocido como la **ENEE** o la **CONTRATANTE**, y **LEYLA GISELA VÁSQUEZ ENAMORADO**, mayor de edad, casada, con tarjeta de identidad N° 1623-1988-00276, del domicilio de El Nispero, departamento de Santa Bárbara, en tránsito por esta ciudad, quien actúa como gerente de la empresa **INVERSIONES TECNOLÓGICAS REYES REYES Y ASOCIADOS (INTERRA S. DE R.L.)**, con poder suficiente para firmar este contrato, tal como lo acredita con la escritura pública N° 412, autorizada por el notario **JOSÉ MARÍA ALEMÁN ÁVILA**, inscrita con el N° 45, tomo 15 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara, quien en lo sucesivo se denominará **LA CONTRATISTA**, cuyo RTN es **0801 999 534 4765**, y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para realizar este tipo de actos; hemos convenido en suscribir este contrato, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): El objeto del contrato es contratar el servicio de transmisión y comunicación de datos en red *Ethernet* y acceso a internet en el Departamento de Producción de la central hidroeléctrica El Nispero. La



necesidad que se pretende satisfacer es dotar al Departamento de Producción de la central hidroeléctrica El Níspero del servicio de internet, con el fin de que pueda ejecutar eficazmente su labor.

CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR):

Este contrato se sufragará con fondos nacionales que se encuentran incluidos en el presupuesto de inversiones de la **ENEE** correspondiente al 2019.

CLÁUSULA TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El plazo del presente contrato será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2019, tal como lo instaura la solicitud Nro. ADMICHEN-019-III-2019 de fecha 4 de marzo del 2019.

CLÁUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO): La **ENEE** le pagará al **CONTRATISTA** la cantidad de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS (L 75 600.00)**, en pagos mensuales de **SEIS MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS (L 6 300.00)**, más el 15 % de impuesto sobre ventas y cualquier otra cantidad que deba pagar el **CONTRATISTA**. El pago se hará por transferencia bancaria, en lempiras, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), para lo cual **EL CONTRATISTA** se inscribirá como beneficiario en la Tesorería General de la República; dicha inscripción se realizará dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la entrega del suministro. La solicitud de pago deberá presentarse para su trámite en el Departamento de Servicios Administrativos de LA **ENEE**, acompañada de los documentos siguientes: **1.** Facturas comerciales a nombre de LA **ENEE**; **2.** Copia del acta de recepción definitiva de la entrega emitida por la comisión especial nombrada para tal efecto.

CLÁUSULA QUINTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES):

El establecido en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.



CLÁUSULA SEXTA (ALCANCE DEL CONTRATO): EL CONTRATISTA proveerá el servicio de internet en el Departamento de Producción en las instalaciones de la central hidroeléctrica El Níspero. Con el fin de proveer el servicio eficazmente, **EL CONTRATISTA** instalará torres, antenas, receptores, radio, transmisores, *switchs*, amplificadores, fibra óptica, instalaciones eléctricas, paneles solares, bancos de baterías y todo el equipo necesario para la tecnología escogida por el **CONTRATISTA**, con el fin de establecer un enlace de datos en red *Ethernet* con acceso a internet entre todos los sitios de entrada solicitados por la **ENEE**. La instalación del equipo se hará en los sitios que defina la **ENEE**, previa presentación de fundamento técnico, y seguirá siendo propiedad del **CONTRATISTA**, quien podrá retirarlo al término del contrato. **EL CONTRATISTA** instruirá al personal técnico designado por la **ENEE** en materia de operación y mantenimiento a nivel de usuario del equipo instalado. **EL CONTRATISTA** contratará todo el personal técnico necesario, transporte de personal, instalación, programación, servicio de transmisión y comunicación de datos en red *Ethernet* y acceso a internet con las siguientes características: a) Velocidad de internet de 5 Mbps, B) Velocidad (VLAN): mínimo de 54 Mbps, C) Relación carga/descarga: 1:1, D) Volumen de transferencia carga/descarga: Ilimitado, E) Mínimo 1 Ips públicas, F) Suministro de equipos necesarios en comodato para la red *Ethernet* e internet, G) Todos los sitios de entrega estarán en red privada virtual local (VLAN) entre los siguientes cuatro (4) puntos de entrega: 1) Oficinas de la central hidroeléctrica El Níspero, 2) Casa de máquinas, 3) Oficinas de la escuela, 4) Oficinas de Cuencas. **EL CONTRATISTA** cumplirá a cabalidad con el servicio según la forma prevista en las especificaciones técnicas que forman parte de este contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA (CONDICIONES DE SERVICIOS): Al finalizar este contrato, el **CONTRATISTA** podrá retirar sus equipos de las instalaciones de la **ENEE**. **EL CONTRATISTA** cambiará los equipos en caso de daños de *software*, defectos de fábrica o mal funcionamiento. Si el daño fuere atribuible a la **ENEE**, pagará al **CONTRATISTA** su valor. La **ENEE** verificará la calidad y la continuidad del servicio, es decir, si el **CONTRATISTA** está cumpliendo con



los anchos de banda establecidos en estos documentos. El reiterado incumplimiento de estas condiciones será causa de resolución del contrato. La suspensión del servicio por fallas frecuentes será penalizada con el equivalente a los días que dure la suspensión, de acuerdo con los precios de oferta establecidos en la propuesta económica del **CONTRATISTA**. Estos valores serán deducidos del pago mensual. **El CONTRATISTA** mantendrá personal técnico disponible para atender con eficiencia cualquier falla en el servicio, debiendo atender con prontitud y celeridad cualquier problema de interrupción o que afecte la calidad del servicio. **El CONTRATISTA** contará con dispositivos especiales para detectar y controlar el abuso en el uso del internet por parte de los usuarios, reportando a los jefes de las oficinas respectivas cuando determinado usuario esté haciendo uso indebido del ancho de banda, pudiendo bloquear remotamente esas computadoras.

CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA): **El CONTRATISTA** contratará, por su propia cuenta y bajo su responsabilidad, a todo el personal que fuere necesario para el fiel cumplimiento de este contrato. La **ENEE** no asumirá ninguna responsabilidad laboral con el **CONTRATISTA** ni con su personal. **El CONTRATISTA** será responsable de su personal, al que deberá otorgarle todos los derechos establecidos en las leyes laborales. **El CONTRATISTA** exime completamente y en forma incondicional a la **ENEE** de toda responsabilidad derivada de la relación de trabajo entre él y su personal, incluso en casos de accidente de trabajo o enfermedad profesional; **b)** La **ENEE** podrá solicitarle al **CONTRATISTA** que retire a cualquier empleado que realice su trabajo de forma incompetente y negligente.; **c)** **El CONTRATISTA** es responsable ante la **ENEE** por los actos u omisiones de todo su personal en la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

CLÁUSULA NOVENA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): El presente contrato podrá darse por terminado por: **a)** Por mutuo consentimiento de las **PARTES**; **b)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales; **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio; **d)** Por las causas



establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, 78 de las disposiciones del presupuesto del 2019 y demás legislación aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA (MULTAS EN CASO DE RETRASOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA): Ambas partes acuerdan que en caso de retraso del **CONTRATISTA** la **ENEE** impondrá multas según lo instaurado en el art. 76 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019 y su reglamento, o las que se encuentren vigentes. Las multas serán deducibles de las cantidades que se le adeuden al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (REVISIÓN DE PRECIOS): Según lo establecido en la Ley de Contratación del Estado

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (MATERIALES, EQUIPO): El **CONTRATISTA** está obligado a lo siguiente: **a)** La seguridad del servicio recibirá una atención especial; **b)** El **CONTRATISTA** proveerá el transporte de todo su personal, desde el sitio donde esté alojado hasta el sitio en donde preste el servicio y viceversa. El **CONTRATISTA** también proveerá la alimentación, combustible, repuestos, seguros, mantenimiento, etc., durante toda la duración del contrato; **c)** El **CONTRATISTA** será totalmente responsable del mantenimiento de las instalaciones y equipos; **d)** El **CONTRATISTA** proveerá, operará y mantendrá todo el equipo de transporte necesario para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato. El equipo se adecuará para la clase de trabajo a ejecutarse y para el tipo y condición del material; **e)** El **CONTRATISTA** proveerá, operará y mantendrá todo el equipo y herramientas para llevar a cabo los trabajos de este contrato, así como cualquier equipo adicional específico que proporcione a su personal; **f)** El **CONTRATISTA** transportará todos los materiales, equipos y herramientas requeridos para el cumplimiento de este contrato por su cuenta y riesgo; **g)** El **CONTRATISTA** será supervisado por la **ENEE** y obedecerá las instrucciones que el personal de **ENEE** indique para desarrollar con más eficiencia los trabajos objeto de este contrato.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Para la ejecución y supervisión del contrato, la **ENEE** designa al **ingeniero Juan Ramón Ingles**, encargado de la jefatura de la Unidad de la central hidroeléctrica El Níspero, quien cumplirá con las obligaciones que para los supervisores instauran la Ley de Contratación del Estado y su reglamento; para la ejecución y supervisión del contrato, el **CONTRATISTA** designa a la Sra. **Leyla Vásquez**, gerente de **INTERRA S. DE R.L.**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR): Se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del nuevo Código Tributario, debido a que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, la **ENEE** podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por el **CONTRATISTA**, se presentarán por escrito, adjuntando las pruebas que motiven la solicitud. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor, se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para el **CONTRATISTA**. Las ampliaciones de plazo que conceda la **ENEE** serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Las PARTES acuerdan que cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el art. 3-A de la Ley de Contratación del Estado. La Mesa de Resolución de Disputas (MRD) a la que se refiere el Artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado es una instancia de resolución de conflictos y, en este caso, se designa al **ingeniero Juan Ramón Ingles** para que resuelva cualquier disputa entre las partes, aplicándose en lo demás lo instaurado en el artículo 95 de las disposiciones del presupuesto del 2019.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (CLÁUSULA PENAL): Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE** que faculiten al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un 5 % del valor total del contrato, por lo que el **CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, el **CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculiten a la **ENEE** para resolver el contrato sin responsabilidad, dicha empresa tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (DE INTEGRIDAD): Se reconoce y acepta expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013, publicado en la Gaceta el 23 de agosto del 2013**, relativo a la cláusula de integridad, la cual forma parte íntegra del contrato de marraz.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (JURISDICCIÓN): Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales competentes de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL): El **CONTRATISTA** guardará la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, so pena de que, en caso de incumplimiento, deberá pagar las indemnizaciones que correspondan. Asimismo, toda la propiedad intelectual o industrial derivada de este contrato será propiedad de la **ENEE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN): La cesión y subcontratación solamente procederán en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

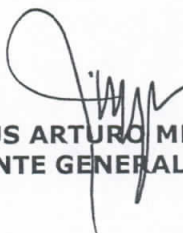
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO): La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la ley.



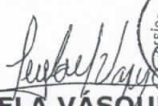
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (VIGENCIA DEL CONTRATO): Este contrato entrará en vigencia una vez que se haya firmado por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (NOTIFICACIONES): Las notificaciones se realizarán, por escrito o por correo electrónico, en las siguientes direcciones: **1) ENEE: ingeniero Juan Ramón Ingles Romero**, 9462-1164, juanringles@yahoo.com.mx, Encargado de la Jefatura de la Unidad El Nispero. **2) CONTRATISTA: Leyla Vásquez**, teléfono 9945-1496 y correo electrónico interra_2012@yahoo.es. Las comunicaciones que se realicen a las direcciones de correo electrónico señaladas en este contrato no necesitarán confirmación del notificado para su plena validez.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (ACEPTACIÓN): Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en Tegucigalpa, el _____ de marzo del 2019.



JESÚS ARTURO MEJÍA ARIZA
GERENTE GENERAL DE LA ENEE



LEYLA GISELA VÁSQUEZ ENAMORADO
EL CONTRATISTA